



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Radicado: 2022-00301-00 (R. I. 17921)
Demandante: JENNY PAOLA CACERES ESTEBAN
Demandado: PEDRO NEL CASTRO BALAGUERA

San José de Cúcuta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección del auto del 22 de agosto del año en curso, elevada por el apoderado de la parte actora en el presente proceso.

Revisado el dicho proveído, se tiene que le asiste razón al apoderado de la parte demandante. Ciertamente en el numeral tercero en el cual se accedió a las medidas solicitadas, en su inciso cuarto se incurrió el yerro al referirse a los semovientes sobre los cuales se ordena la medida ya que se anotó la palabra “emovientes”, faltándole la letra (s); igualmente al señalarse el número de semovientes avícolas se anotó la palabra “ochena”, cuando se quiso hacer referencia a ocho mil avícolas.

En consecuencia, conforme a la facultad otorgada en el artículo 286 del C. G. P. el Despacho procede a aclarar el inciso cuarto del numeral tercero del auto de fecha 23 de agosto de 2022, el que quedará así:

*“Los **semovientes** y avícolas en un número de **ocho mil** pollas (gallinas) vivas dedicadas a la producción de huevos, que se encuentren en el inmueble identificado con el folio de matrícula # 260-61601”.*

En lo demás, el auto queda incólume.

En cuanto a la nueva solicitud de medidas cautelares solicitadas, por ser procedente las mismas, se accede.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha 23 de agosto de 2002, dictada en el presente proceso, conforme lo señalado en la parte motiva, la cual quedará así:

*“Los **semovientes** y avícolas en un número de **ocho mil** pollas (gallinas) vivas dedicadas a la producción de huevos, que se encuentren en el inmueble identificado con el folio de matrícula # 260-61601”.*

En lo demás, el auto queda incólume.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, retención y posterior secuestro de la producción de venta de huevos, que se realiza en la granja avícola ubicada en el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-61601, y se encuentra registrada en cámara de comercio bajo el nombre del señor PEDRO NELCASTRO BALAGUERA, conforme al Certificado De Matricula Mercantil De Persona Natural, identificada con el NIT No 88253572-7.

Se ordena librar despacho comisorio, al Alcalde Municipal de Cúcuta, con amplias facultades para subcomisionar, designar secuestro y demás inherentes a la comisión librada. Con la advertencia de la urgencia de estas medidas, como lo solicita el apoderado de la demandante.

Al despacho comisorio que se libre, por secretaría, anexar la información suministrada por el apoderado de la demandante y que hacer parte de este expediente para mayor claridad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ